

# CÓDIGO DE CONDUCTA Y POLÍTICA DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES DE LA “FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO 12 DE OCTUBRE” (EN ADELANTE, TAMBIÉN INDISTINTAMENTE FIB”).

## I. Introducción

La Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión, en su disposición adicional cuarta, «restricciones relativas a las inversiones financieras temporales de entidades sin ánimo de lucro», mantiene que «la Comisión Nacional del Mercado de Valores y el Banco de España, cada uno en el ámbito de su supervisión, aprobarán códigos de conducta que contengan las reglas específicas a las que deberán ajustarse las inversiones financieras temporales que hagan las fundaciones.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante también indistintamente CNMV), mediante acuerdo de su Consejo de 20 de noviembre de 2003, aprobó un Código de Conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones financieras temporales.

Transcurridos más de quince años desde la aprobación del código de conducta aprobado por la CNMV, un periodo en el que ha habido cambios normativos y en el funcionamiento de los mercados muy relevantes en diversos aspectos, incluidos los que han afectado a la normativa contable, el Consejo de la CNMV, en su reunión del día 20 de febrero de 2019, aprobó nuevo código de conducta relativo a las inversiones de las entidades sin ánimo de lucro que sustituyó al aprobado por el propio Consejo de la CNMV en 2003.

Por otro lado, las leyes de presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de Madrid (en adelante también indistintamente CAM) han venido fijando para las entidades pertenecientes a su sector público, unas determinadas limitaciones en materia de criterios para colocación de los excedentes de tesorería; tanto en lo relativo a la calificación crediticia de las emisiones como al tipo de productos que pueden contratarse.

Procede por ello la adaptación del Código de Conducta de la FIB a las recomendaciones que impone la CNMV en esta materia, cumpliendo a la vez con las exigencias emanadas de la normativa de la CAM.

## II. Principios y recomendaciones.

- i. La FIB contará con medios humanos y materiales, y con sistemas para la selección y gestión de sus inversiones en instrumentos financieros, que sean adecuados y proporcionados al volumen y naturaleza de las inversiones que realicen o pretendan realizar.
- ii. En particular, se cerciorarán que las personas de la entidad que decidan sobre las inversiones, cuentan con conocimientos técnicos y experiencia suficientes o se sirven de asesoramiento profesional apropiado.
- iii. Cuando se decida contar con asesoramiento externo, lo que se considera en general recomendable, deberá velarse por que el mismo ofrezca suficientes garantías de

competencia profesional y de independencia, y porque no se vea afectado por conflictos de interés.

- iv. En el caso de superar inversiones por importe de 10 millones de euros, se constituirá un Comité de Inversiones designado por la Presidencia del Patronato, que deberá estar integrado por tres o más miembros, dos de los cuales al menos deberían contar con conocimientos técnicos y experiencia suficientes, que deberá reunirse regularmente, como mínimo cuatro veces al año.
- v. Asimismo, se deberá verificar el cumplimiento de su política de inversiones, y asegurar que cuentan en todo momento con un sistema adecuado de registro y documentación de las operaciones y de custodia de las inversiones. Dicha función deberá contar con suficiente autoridad e independencia, y desarrollarse por personal con conocimientos adecuados o delegarse en entidades especializadas.
- vi. Las exigencias del presente Código de Conducta en materia de “*Principios y recomendaciones*”, “*Selección de inversiones*” y “*Reglas particulares de ejecución de las inversiones*”, estarán condicionadas y subordinadas en su aplicación, a la normativa de la Comunidad de Madrid en materia de operaciones financieras, y a las directrices emanadas de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

### III. **Ámbito de aplicación**

El presente Código de Conducta se aplicará a las inversiones financieras temporales en que incurra la FIB, tanto en valores mobiliarios e instrumentos financieros que estén bajo el ámbito de supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; como en productos financieros bajo el ámbito de supervisión del Banco de España.

### IV. **Definiciones**

A los efectos de este Código de Conducta se entenderá por:

a) **Inversiones financieras temporales:** Cualesquiera instrumentos financieros en los que se inviertan los excedentes de tesorería de la entidad hasta el momento en que estos recursos sean demandados para cubrir las necesidades normales de la FIB.

b) **Instrumentos financieros:** A efectos de este Código tienen la consideración de instrumentos financieros los comprendidos en el artículo 2 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión; así como los productos financieros bajo supervisión del Banco de España.

c) **Grado de Inversión:** El grado de inversión es una calificación crediticia otorgada a cada emisor, o emisión de renta fija, por las diferentes agencias de rating tales como *Fitch Ratings*, *Standard & Poor's* o *Moody's*. Un emisor con estas calificaciones presenta una capacidad adecuada para cumplir con sus compromisos financieros y por lo tanto un riesgo bajo de impago o quiebra. En consecuencia, estos productos suelen emitirse a una tasa de rendimiento más baja que las de otros emisores menos solventes. Se les conoce como bonos grados de inversión o en su terminología anglosajona “*investment grade*” o “*high grade*”.

Las agencias de rating dividen a los emisores, o emisiones de renta fija, en dos grandes grupos: los que poseen grado de inversión y los de grado especulativo o en su terminología anglosajona “*high yield*”.

d) **Categorización de los productos financieros:** Compete a las entidades financieras, bajo supervisión de Banco de España y CNMV, la categorización y clasificación de todos los productos e instrumentos financieros registrados en España para su distribución, con el objetivo de adecuar la misma al perfil de cada inversor.

#### V. Selección de inversiones.

La FIB valorará en su proceso de selección de inversiones el necesario equilibrio entre los criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad obligándose a respetar los siguientes principios en sus decisiones en materia de inversiones de los excedentes de tesorería:

1º.- **Principio de preservación del capital**, con arreglo al cual, habrá de valorarse como prioritaria la recuperación de la inversión en el plazo de vencimiento previsto.

Se considera inapropiado para las entidades sin ánimo de lucro realicen operaciones apalancadas o dirigidas exclusivamente a obtener ganancias en el corto plazo.

2º.- **Principio de liquidez**, según el cual, ha de tenerse en cuenta la posibilidad existente de transformar los instrumentos financieros en efectivo, a un coste razonable, atendiendo a las circunstancias del mercado en cada momento. Pese a que se considera especialmente apropiada en este sentido por la CNMV la inversión en valores negociados en mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación y la inversión en instituciones de inversión colectiva con reembolso diario armonizadas a nivel europeo (UCITS) o equivalentes, este tipo de instrumentos financieros no están permitidos en la actualidad por la normativa de la CAM.

3º.- **Principio de diversificación**, según el cual, debe invertirse en diferentes instrumentos financieros entre los ofertados por entidades financieras de reconocido prestigio nacional o internacional. En la medida en que lo aconseje el volumen de la inversión y las circunstancias del mercado, las inversiones se realizarán entre productos financieros de distinta naturaleza, no correlacionados entre sí, de distintos emisores y con diversas características desde el punto de vista de su riesgo.

4º.- **Principio de coherencia**, con arreglo al cual, la estrategia de inversión deberá ser coherente con el perfil y duración de los pasivos y las previsiones de tesorería.

Por ello, y cumpliendo los principios mencionados, las inversiones de la FIB deben asegurar el adecuado cumplimiento por esta última de sus fines. No podrán menoscabar su patrimonio, ni su solvencia o liquidez, todo ello para hacer frente a sus obligaciones y el ya mencionado cumplimiento de sus fines fundacionales.

En todo caso, las inversiones realizadas por la FIB deben orientarse a obtener los mayores rendimientos, dentro del nivel de riesgo que el Patronato haya fijado como adecuado; teniendo en todo caso en cuenta los principios antes mencionados.

La FIB procurará en todos los casos disponer de asesoramiento externo que ofrezca garantías suficientes de competencia profesional e independencia y que no se vea afectado por conflicto de intereses.

La FIB controlará de forma interna el cumplimiento del presente Código de Conducta y la política de inversiones recogida en él, delegando si fuera necesario dicha función en entidad especializada.

## VI. Reglas particulares de ejecución de las inversiones

6.1. La FIB, orientará sus inversiones de acuerdo con los principios de preservación de capital, liquidez, diversificación y coherencia, tal y como se definen en el punto V.

6.2. La FIB se ayuda de los retornos financieros para mejorar su presupuesto anual. Por ello el tipo de inversión a realizar (en su mayor parte) será aquella que, en la búsqueda de una rentabilidad adecuada, permita mantener el capital real, procurando intentar “batir la inflación”.

La FIB minimizará, en la medida de lo posible, la volatilidad de los rendimientos, para dar estabilidad a la cuenta de resultados y poder hacer presupuestos, en la partida de ingresos financieros, basados en estimaciones fiables.

6.3. Las clases de activos en los que podrá invertir la FIB serán exclusivamente, deuda pública, deuda corporativa, cédulas hipotecarias, imposiciones a plazo fijo, pagarés de entidades financieras, pagarés de empresa y productos garantizados, sin limitación geográfica.

Tras modificación normativa de la Comunidad de Madrid, todos los instrumentos financieros y productos que formen parte de una propuesta de inversión deben tener una calificación crediticia superior al grado de inversión, que será otorgada, como mínimo, por dos agencias de calificación crediticia de las admitidas en el sistema de evaluación del crédito del Eurosistema.

Como garantía adicional que se impone la propia FIB, todos los instrumentos financieros y productos que formen parte de una propuesta de inversión, tendrán como calificación crediticia, al menos, dos escalones por encima del mínimo de grado de inversión (esto es igual o superior a BBB+, Baa1 o equivalente), que será otorgada, como mínimo, por dos agencias de calificación crediticia de las admitidas en el sistema de evaluación del crédito del Eurosistema.

De igual forma, todos los instrumentos financieros y productos que formen parte de la cartera deberán ser de carácter no subordinado (no se admitirá deuda calificada en su terminología anglosajona como “*senior non preferred*” o “*senior bail-in*”) y con compromiso de devolución a vencimiento.

La FIB no invertirá directamente en acciones de ninguna compañía, salvo de forma excepcional, y previa autorización expresa del Patronato y de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid.

6.4. Las inversiones se realizarán preferentemente en euros, efectuándose en mercados oficiales y a precios de mercado.

6.5. En la distribución y tipo de activos, se aplicarán los criterios siguientes:

- a) Se procurará mantener en cuentas corrientes bancarias, exclusivamente el dinero necesario para atender los pagos a corto plazo, una vez realizada una correcta previsión de tesorería.
- b) Se procurará evitar la excesiva concentración de riesgo en un determinado emisor, fijando en cada petición de ofertas un límite máximo por cada instrumento financiero o producto que se pueda ofrecer. Exceptuando las posiciones en cuenta corriente, en el resto de inversiones, nunca se podrá concentrar en un mismo emisor más del 10% del total acumulado de las inversiones efectuadas por la FIB.
- c) La FIB invertirá en valores de renta fija de emisores (no se excluye la deuda pública emitida por el Estado, las Comunidades Autónomas, Entidades Locales, organismos o instituciones de la Unión Europea y los Gobiernos Centrales), que dispongan de un compromiso de devolución del 100 por ciento del principal invertido, con un plazo residual igual o inferior a 3 años, con las exigencias de calificación crediticia indicadas en el punto 6.3 anterior, excluyendo los instrumentos financieros de carácter subordinado así como la deuda calificada en su terminología anglosajona como “*senior non preferred*” o “*senior bail-in*”.

#### VII. Adaptación transitoria

La FIB dispondrá de un período transitorio de 3 meses desde la aprobación del presente Código de Conducta, para adaptarse a sus exigencias, tanto en selección de inversiones, como en cumplimiento de las reglas particulares de ejecución reguladas en el punto VI.

#### VIII. Cumplimiento de los procedimientos fijados por la CAM para las contrataciones en materia financiera

La FIB deberá cumplir en todo momento los procedimientos que imponga la CAM tanto en materia de solicitud de ofertas a las entidades financieras como por lo que se refiere a exclusión de instrumentos financieros, emisiones /emisores, y en materia de autorización previa, ejecución y reporte de las mismas.